



Resolución Ministerial

N° 188-2008-PCM

Resolución Ministerial que aprueba los Lineamientos para la elaboración de la matriz de competencias y funciones y de los anteproyectos de Ley de organización y funciones de los ministerios que tienen a su cargo competencias exclusivas y compartidas

Lima, 13 JUN. 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, siendo la finalidad de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, garantizar que la regulación orgánica y funcional de los ministerios y otros órganos del Poder Ejecutivo coadyuve a la estructuración de un Estado ordenado y mejor articulado delimitando competencias y definiendo funciones, éstas deben ser consideradas en los anteproyectos de ley de organización y funciones de los ministerios;

Que, el Poder Ejecutivo debe remitir al Congreso de la República los anteproyectos de ley de organización y funciones de los ministerios, conforme dispone la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señalando el ámbito de sus competencias, su estructura básica y sus funciones, según lo establecido por el artículo 24° y el numeral 22.4 del artículo 22° de la citada Ley, correspondiendo el segundo plazo de seis meses a los ministerios que tienen a su cargo competencias exclusivas y compartidas;

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gestión Pública en el marco de las actividades programadas para la implementación de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, mediante los canales permanentes de comunicación, coordinación e información, establecidos con los Grupos de Trabajo de los ministerios, ha llevado a cabo sesiones de trabajo que



PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JAVIER ESPINOZA AGUILAR
FEDATARIO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOSÉ ELÍAS NAVARRO
Secretario General
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

han permitido concordar con ellos los lineamientos tanto para la elaboración de la matriz de competencias y funciones, como para la elaboración de los anteproyectos de ley de organización y funciones;

En tal sentido, resulta pertinente aprobar una Directiva que contenga los lineamientos que sirvan de guía para el desarrollo de un proceso ordenado y uniforme de construcción de la matriz de delimitación de competencias y distribución de funciones, así como para la elaboración de los respectivos anteproyectos de ley de organización y funciones de los ministerios que tienen a su cargo competencias exclusivas y compartidas;

De conformidad con la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y su reglamento, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y los artículos 8°, 36° y 37° del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación

Aprobar la Directiva N° 003-2008-PCM/SGP, que contiene los "Lineamientos para la elaboración de la matriz de competencias y funciones y de los anteproyectos de Ley de organización y funciones de los ministerios que tienen a su cargo competencias exclusivas y compartidas", la cual forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Vigencia

La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Publicación

La presente Resolución Ministerial deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano. La Directiva N° 003-2008-PCM/SGP deberá ser publicada en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), el mismo día de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GALVEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS

Directiva Núm. 003-2008-PCM/SGP

Lineamientos para la elaboración de la matriz de competencias y funciones y de los anteproyectos de Ley de organización y funciones de los ministerios que tienen a su cargo competencias exclusivas y compartidas

Artículo 1. Objetivo de la directiva

La presente directiva tiene por objetivo establecer los lineamientos orientados a garantizar que las matrices de delimitación de competencias y distribución de funciones y los anteproyectos de ley de organización y funciones de los ministerios que tienen a su cargo competencias exclusivas y compartidas¹ se elaboren de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley de Bases de la Descentralización, las leyes orgánicas de gobiernos regionales y municipalidades y la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su reglamento.

Artículo 2. Finalidad de la directiva

La presente directiva tiene por finalidad servir de marco de orientación para los ministerios que tienen competencias exclusivas y compartidas, en lo que respecta a la elaboración de sus matrices de delimitación de competencias y distribución de funciones y la formulación de sus anteproyectos de ley de organización y funciones, mediante lineamientos que garanticen la aplicación de criterios uniformes en la delimitación de sus ámbitos de competencia, sus funciones y su estructura básica, conforme lo dispone el artículo 5°, el numeral 22.4 del artículo 22° y el artículo 24° de la Ley Núm. 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Artículo 3. Base normativa de la directiva

La presente directiva se sustenta en los siguientes instrumentos normativos:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley Núm. 26889 –Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo Núm. 008-2006-JUS.
3. Ley Núm. 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.
4. Ley Núm. 27658 –Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo Núm. 030-2002-PCM.
5. Ley Núm. 27783 –Ley de Bases de la Descentralización y sus normas modificatorias.

¹ Primera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo – Ley Núm. 29158.

6. Ley Núm. 27806 –Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
7. Ley Núm. 27815 –Ley del Código de Ética de la Función Pública.
8. Ley Núm. 27867 –Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias.
9. Ley Núm. 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades y sus normas modificatorias.
10. Ley Núm. 28522 –Ley del Sistema de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo Núm. 054-2005-PCM.
11. Ley Núm. 29158 –Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y su norma modificatoria.
12. Decreto Supremo Núm. 068-2008-EF –Clasificador Funcional del Sector Público.

Artículo 4. Alcances de la directiva

- 4.1 La presente directiva es de aplicación a los ministerios que tienen a su cargo competencias compartidas.
- 4.2 Tienen competencias compartidas los siguientes ministerios:
 - 4.2.1 Ministerio de Agricultura;
 - 4.2.2 Ministerio del Ambiente;
 - 4.2.3 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;
 - 4.2.4 Ministerio de Educación;
 - 4.2.5 Ministerio de Energía y Minas;
 - 4.2.6 Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;
 - 4.2.7 Ministerio de Producción;
 - 4.2.8 Ministerio de Salud;
 - 4.2.9 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;
 - 4.2.10 Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y
 - 4.2.11 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 4.3 Los Ministerios de Agricultura y del Ambiente deben aplicar la presente directiva en lo que respecta a la formulación de la matriz de delimitación de competencias y distribución de funciones entre los tres niveles de gobierno, según se establece en las disposiciones complementarias de sus respectivas leyes de organización y funciones. El resto de ministerios debe aplicar la directiva en todos sus extremos.

Artículo 5º.- Responsabilidad de aplicación de la directiva

Los funcionarios que conforman los grupos de trabajo ministeriales designados para la implementación de la Ley Núm. 29158 –Ley Orgánica del Poder Ejecutivo– en los ministerios con competencias exclusivas y compartidas son responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la citada ley orgánica y de los lineamientos establecidos en la presente directiva.



Artículo 6. Siglas utilizadas en la directiva

En lo sucesivo, en la presente directiva se utilizan las siguientes siglas:

LOPE : Ley Núm. 29158 –Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
LOF : Ley de Organización y Funciones.
Ley de Modernización : Ley Núm. 27658 –Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

Artículo 7. Aplicación de principios

En la elaboración de las LOF de los ministerios se debe tener en cuenta los principios establecidos en el Título Preliminar de la LOPE, en especial el principio de organización e integración, así como el Principio de Competencia.

Artículo 8. Marco de referencia general

En la elaboración de las LOF de los ministerios que tienen a su cargo competencias exclusivas y compartidas se debe observar cuando menos el siguiente marco de referencia general:

1. **Constitucionalidad y legalidad.** La observación de los principios de constitucionalidad y legalidad garantiza la coherencia en el proceso de creación normativa y en el diseño de la estructura del Estado según las disposiciones constitucionales y legales vigentes; en consecuencia, toda iniciativa de regulación destinada a crear el ordenamiento organizacional y funcional de los distintos órganos estatales debe basarse en un cuidadoso estudio de las disposiciones constitucionales y legales y de los convenios y tratados internacionales suscritos por el Estado Peruano que son aplicables.
2. **Finalidad de la LOPE.** La finalidad de la LOPE es garantizar que la regulación orgánica y funcional de los ministerios y otros órganos del Poder Ejecutivo coadyuve a la estructuración de un Estado ordenado y mejor articulado. Al respecto, la LOPE define los principios y criterios de creación y las reglas de asignación de competencias y funciones, que deben ser considerados en las LOF de los ministerios.
3. **Adecuación del Poder Ejecutivo.** El proceso de descentralización y la instauración de la gestión por resultados exigen la adecuación del Poder Ejecutivo. Según se señala en el artículo 5° de la LOPE, para la adecuada transferencia de competencias, recursos y funciones se debe precisar la responsabilidad de cada nivel de gobierno en cada materia, las formas de coordinación correspondiente y el redimensionamiento de funciones y responsabilidades de aquellas entidades.
4. **Eficiencia en el uso de los recursos.** El uso de los recursos públicos del Estado debe ser priorizado y optimizado; en consecuencia, los ministerios, al formular sus LOF, deben eliminar toda duplicidad o superposición de funciones, así como trámites innecesarios. Para ello es preciso:



- Delimitar adecuadamente las competencias y distribuir funciones de cada ministerio.
- Lograr mayor flexibilidad en la entidad, estableciendo una estructura organizacional idónea para el cumplimiento de sus funciones y mejora del servicio a los ciudadanos, sin que ello implique demandas adicionales al tesoro público.

Artículo 9. Marco conceptual sobre la descentralización

En la elaboración de las matrices de delimitación de competencias y distribución de funciones, así como de los anteproyectos de LOF, se debe observar cuando menos el siguiente marco conceptual sobre la descentralización:

1. El proceso de descentralización busca construir una organización estatal que favorezca que las decisiones públicas respondan mejor a los intereses de la ciudadanía. Este proceso parte de la premisa que los niveles descentralizados de gobierno, al estar más cerca de su población, conocen mejor sus necesidades y las condiciones locales y, al estar los ciudadanos más cerca de ellos, tendrán la información e incentivos adecuados para una respuesta oportuna, siendo más responsables por su desempeño.
2. Es importante determinar qué funciones asignar a los distintos niveles de gobierno; los criterios utilizados comúnmente para ello y recogidos en la legislación peruana son los siguientes:

Subsidiaridad: El gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función, por consiguiente el gobierno nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y éstos a su vez, no deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los gobiernos locales, evitándose la duplicidad y superposición de funciones.

Provisión: Toda transferencia o delegación debe ser acompañada de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos.

Concurrencia: En el ejercicio de competencias compartidas cada nivel de gobierno debe actuar oportuna y eficientemente, cumpliendo con las acciones que le corresponden y respetando las atribuciones de los otros niveles de gobierno.

Existencia de externalidades y economías de escala: En la asignación de determinada función debe tomarse en cuenta si su asignación a determinado nivel de gobierno implica ahorros por el tamaño de la intervención, así como la presencia de beneficios o costos cuya internalización pueda ser asumida por el nivel de gobierno en cuestión.

3. Según estos criterios, se busca formular las LOF de modo tal que permitan adaptar las funciones y la organización del Poder Ejecutivo al rol rector que le corresponde en el marco de la descentralización. Si bien los ministerios seguirán ejecutando

algunas de sus políticas, sus mayores responsabilidades deben orientarse a la formulación y aprobación de las mismas y de los lineamientos para que se cumplan adecuada y oportunamente.

4. Así, para cada competencia compartida se requiere precisar las atribuciones del gobierno nacional, de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, lo cual debe dar una visión integradora sobre hacia dónde orientar los esfuerzos de descentralización y modernización de la gestión del Estado. En tal sentido, se requiere una nueva distribución de responsabilidades para los procesos de provisión de programas y servicios públicos y la regulación/promoción de actividades económicas y sociales, que abarque desde el diseño de la política nacional en el tema hasta la operación de las unidades de servicio descentralizadas que atienden a la ciudadanía.

Artículo 10. Definición de políticas

10.1 La política general de Gobierno. La LOPE establece que las políticas sectoriales son el subconjunto de políticas nacionales, las cuales conforman la política general de gobierno. En ese sentido, el diseño y la supervisión del desarrollo de las políticas nacionales y sectoriales corresponde de manera exclusiva al Poder Ejecutivo².



10.2 Función de los ministerios en la definición de políticas nacionales. La definición de políticas nacionales plantea las principales responsabilidades de los ministerios en el marco de su rol rector en términos de:

- 10.2.1 La definición de objetivos claros y priorizados que den certeza a los organismos públicos y los gobiernos regionales y locales respecto de lo que se busca lograr con cada política y, por lo tanto, permita evaluar el desempeño y rendir cuentas de lo avanzado;
- 10.2.2 Los lineamientos y contenidos de las políticas que detallen los instrumentos y mecanismos a utilizar para implementarlas adecuadamente;
- 10.2.3 Los estándares nacionales de cumplimiento que establezcan parámetros para conocer cuál es el nivel adecuado de provisión de un servicio público y cuánto le falta a cada localidad para alcanzarlo; y
- 10.2.4 La magnitud en la provisión del servicio y la cantidad de personas o beneficiarios que deben recibir el servicio.

10.3 Supervisión del desarrollo de las políticas. Corresponde al Gobierno nacional realizar el seguimiento sobre el cumplimiento de las políticas, con el fin de verificar

² Numeral 4.1 del artículo 4º de la LOPE: "Las políticas nacionales definen los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas."

los resultados que los distintos niveles de gobierno están alcanzando en la provisión de servicios a la ciudadanía y en la promoción del desarrollo de sus jurisdicciones.

Artículo 11. Elaboración de matrices de distribución de funciones

Para la formulación de sus LOF los ministerios deben elaborar previamente una matriz de distribución de funciones, siguiendo las orientaciones que se presentan en el Anexo Núm.

1. En esta tarea, los ministerios con competencias exclusivas y compartidas deben tener en cuenta los siguientes roles generales de los distintos niveles de gobierno:

1. Nivel nacional:

- Planificación del desarrollo nacional.
- Formulación y evaluación de políticas.
- Formulación de normas y lineamientos técnicos para la ejecución y supervisión de las políticas y la gestión de recursos.
- Apoyo técnico a los gobiernos regionales y locales para el adecuado cumplimiento de las funciones descentralizadas.
- Gestión y supervisión de servicios de escala nacional.

2. Nivel regional:

- Planificación del desarrollo regional.
- Articulación de las políticas nacionales de lógica sectorial con las perspectivas locales de base territorial.
- Promoción de las actividades productivas, la competitividad territorial, la inversión privada y las exportaciones regionales.
- Ordenamiento territorial y manejo sostenible de recursos naturales.
- Gestión y supervisión de servicios de escala departamental.

3. Nivel local:

- Planificación del desarrollo local.
- Regulación de los usos del suelo y de actividades de carácter local.
- Gestión y supervisión de servicios de escala local.
- Promoción del desarrollo económico local.

Para la aprobación de las matrices es necesario haberlas analizado con funcionarios del Poder Ejecutivo, así como con representantes de los gobiernos regionales y locales.

Artículo 12. Formulación de anteproyectos de LOF

12.1 Para la formulación de los anteproyectos de LOF, los ministerios deben tener en cuenta: a) el contenido de la primera columna de las matrices específicas de delimitación de competencias y distribución de funciones desarrolladas (según lo



dispuesto en el Anexo Núm. 1), b) las indicaciones sobre la estructura de las LOF de la presente directiva (Anexo Núm. 2), y c) el modelo de LOF que se adjunta (Anexo Núm. 3).

12.2 Apoyo técnico de la Secretaría de Gestión Pública de la PCM. La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros –SGP—absuelve consultas y presta apoyo técnico al proceso de elaboración de las LOF.

12.3 Situaciones específicas no previstas e interpretación de la directiva. Las situaciones específicas no previstas por la presente directiva, así como las dudas con respecto a su interpretación, serán resueltas por la SGP.

Artículo 13. Opinión favorable de la SGP

Cada ministerio debe remitir a la Secretaría de Gestión Pública su anteproyecto de LOF para su opinión técnica previa. En ese sentido, con la finalidad de evaluar su adecuación a la LOPE y garantizar el mayor nivel posible de uniformidad en la estructura de esos instrumentos de regulación, se debe acompañar la siguiente documentación:

1. Anteproyecto de LOF, con los vistos del viceministro (s), del secretario general y del jefe de la oficina de asesoría jurídica.
2. Exposición de motivos, que debe incluir como anexo la matriz de delimitación de competencia y distribución de funciones.
3. Informe técnico sustentatorio, suscrito por el presidente del grupo de trabajo y visado por las áreas involucradas en su elaboración. Debe incluir la síntesis de lo discutido en las reuniones de consulta realizadas.
4. Medio magnético (CD o disquete) con el anteproyecto de ley y su exposición de motivos.



Artículo 14. Reglas de técnica legislativa para la elaboración de las LOF

Para la elaboración de las LOF se debe aplicar las reglas de técnica legislativa contenidas en la Ley Núm. 26889 –Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa— y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo Núm. 008-2006-JUS, además de los criterios previstos por la Ley Núm. 27658 –Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado— y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo Núm. 030-2002-PCM, y la Ley Núm. 29158 –Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

ANEXO 1

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE MATRICES DE DELIMITACIÓN DE COMPETENCIAS Y DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES

I. Introducción

Según se resalta en el texto principal de la Directiva, en el marco del proceso de descentralización, el Poder Ejecutivo del Gobierno Nacional viene transfiriendo responsabilidades y recursos a otros niveles de gobierno y, en ese contexto, la LOPE busca orientar la adecuación de los ministerios enfatizando y fortaleciendo el rol rector frente al ejecutor.

Así, en las nuevas LOF se debe recoger el rol rector que corresponde a los Ministerios, en relación al diseño y supervisión de políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno. En consecuencia, si bien los ministerios seguirán ejecutando algunas políticas, pero sus mayores responsabilidades deben orientarse a la formulación y aprobación de las mismas y de los lineamientos para que se cumplan adecuada y oportunamente.

Es en ese marco que los ministerios deben formular matrices de delimitación de competencias y distribución de funciones, en que identifiquen claramente las responsabilidades que el ministerio y sus organismos públicos deben cumplir y cuáles corresponden a gobiernos regionales y locales.

Cabe resaltar que la claridad en la asignación de responsabilidades de cada nivel de gobierno permitirá evitar problemas de superposición, vacíos y descoordinación en la actuación del Estado.

II. Conceptos de Especial Relevancia

Para la construcción de las matrices deberán tenerse en cuenta los siguientes conceptos de especial relevancia:

- 1) **Competencia:** Ámbito de actuación material o territorial de la entidad, establecido de acuerdo a un mandato constitucional y/o legal. Por ejemplo: material: *salud, educación*; territorial: *distrito de Urcos, distrito de Jesús María*, entre otros.



- 2) **Proceso Esencial:** Subtemas en que se descompone la competencia material, que resultan en la prestación de servicios a la población, o la regulación y promoción de determinada actividad social o económica. La competencia material se puede descomponer en dos o más procesos esenciales.
- 3) **Atribuciones:** Facultades sobre una competencia o tareas transversales de la gestión pública:

3.1 **Normatividad, Regulación y Políticas:** establecer lineamientos, normas y reglas para orientar y hacer posible la atención de la población objetivo o la regulación/ promoción de la actividad social o económica

3.2 **Planeamiento:** formular objetivos y estrategias de corto, mediano y largo plazo.

3.3 **Administración y Ejecución:** organizar, coordinar, ejecutar y fiscalizar la prestación de servicios y desarrollo de actividades, lo cual incluye la gestión de los recursos asignados para ello (humanos, financieros, equipamiento, entre otros).

3.4 **Supervisión y Evaluación:** obtener, procesar y analizar la información sobre la ejecución, para determinar avances y establecer los correctivos necesarios de planes y políticas. Incluye la vigilancia ciudadana.



- 4) **Función:** Conjunto de acciones afines y coordinadas que corresponde realizar a la entidad, sus órganos y unidades orgánicas para alcanzar sus objetivos. Una función establece las atribuciones de determinada instancia sobre una competencia material.

III. Metodología para Construir las Matrices

Tomando en cuenta los conceptos enunciados en el acápite anterior, los Ministerios deben elaborar las matrices de delimitación de competencias y distribución de funciones, conforme al siguiente detalle:

1. **Recopilación de la normativa del Sector relacionada con Competencias y Funciones Sectoriales.** Para ello deberán identificar en la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley Orgánica de Municipalidades, las normas generales del Sector que sean relevantes.
2. **Identificación de competencias del Sector.** Se trata de identificar las competencias materiales exclusivas y compartidas del Sector. Un instrumento de referencia es el Clasificador Funcional del Sector Público (Decreto Supremo Núm. 068-2008-EF).

3. Identificación de los procesos esenciales de cada competencia. A fin de facilitar el análisis, los ministerios deben desagregar sus competencias en procesos esenciales.
4. Elaboración de cuadro consolidado de competencias y procesos esenciales. Con los resultados de los dos pasos anteriores, se deberá llenar el Cuadro Núm. 1 que figura a continuación:

CUADRO NÚM. 1

Sector:			
Competencia	Procesos Esenciales	Tipo de Proceso Esencial* (Exclusivo/Compartido)	Instancias del Sector Involucradas (entidad u órgano responsable)
...	...	...	...

*Se debe indicar con quién se comparte.



5. Construcción de matrices generales de distribución actual y propuesta de atribuciones, por niveles de gobierno. Para cada competencia compartida y proceso esencial se debe establecer la distribución actual y la distribución propuesta de las diferentes atribuciones, usando el formato anexo del Cuadro Núm. 2, es decir se deberá construir una matriz de distribución actual (2-A) y una matriz para distribución propuesta (2-B). Se debe señalar también a quién corresponde el financiamiento del proceso esencial (indicar el nivel de gobierno y la fuente de financiamiento: transferencias, recursos ordinarios, cargos al usuario).

En cada espacio en blanco se debe colocar el nivel de gobierno al que corresponda:

- GN: Gobierno Nacional
- GR: Gobierno Regional
- MP: Municipalidad Provincial
- MD: Municipalidad Distrital

CUADRO Núm. 2
(2-A: Distribución Actual / 2-B Distribución Propuesta)

Competencia: (Descripción)			
Atribución	Procesos Esenciales		
	Proceso 1: (Descripción)	Proceso 2: (Descripción)	...
Normatividad, Regulación y Políticas	Ejm: GN		
Planeamiento			
Administración y Ejecución			
Supervisión y Evaluación			
Financiamiento			



Este paso se debe repetir para cada una de las competencias compartidas.

6. **Elaboración de matriz específica propuesta de distribución de funciones.**
 Para cada proceso esencial se construye una matriz específica con las funciones que estarán a cargo de cada nivel de gobierno, para cada una de las atribuciones, usando el formato del Cuadro N° 3. Cabe resaltar que se trata de dividir las responsabilidades entre las distintas instancias involucradas y no de repetir las mismas funciones para cada instancia, pero para ámbitos jurisdiccionales distintos. Se debe buscar claridad y precisión acerca de la instancia o instancias responsables, y a la vez respetar la autonomía política, económica y administrativa de cada nivel de gobierno. Se debe establecer también las funciones que se delegarán a otras instancias o al sector privado, y aquellas que se espera cumpla la ciudadanía (columna Otros).

CUADRO Núm. 3

Proceso Esencial: (Descripción)					
Atribución	Nivel de gobierno				
	GN	GR	Gobiernos Locales		Otros
			MP	MD	
Normatividad, Regulación y Políticas					
Planeamiento					
Administración y Ejecución					
Supervisión y Evaluación					

Este paso se debe repetir para cada proceso esencial.

7. **Consulta de la propuesta.** Los ministerios deberán consultar su propuesta de matrices con representantes de los gobiernos regionales, provinciales y distritales. El proceso de consulta permitirá perfeccionar la propuesta y además facilitar su implementación.



ANEXO 2

ESTRUCTURA DE LAS LEYES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LOS MINISTERIOS QUE TIENEN A SU CARGO COMPETENCIAS EXCLUSIVAS Y COMPARTIDAS

Los Anteproyectos de Ley de Organización y Funciones de los ministerios que tienen a su cargo competencias exclusivas y compartidas tendrán la siguiente estructura:

- Título I** : Disposiciones Generales.
- Título II** : Competencias y Funciones del Ministerio.
- Título III** : Organización del Ministerio.
- Título IV** : Articulación y Coordinación.
- Disposiciones Complementarias**

Cada sección deberá desarrollar los siguientes temas:



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

En esta sección se desarrollará la finalidad de la Ley y la naturaleza jurídica del ministerio.

- 1) **Finalidad de la Ley.-** Contiene la descripción del porqué de la dación de la LOF, que es determinar y regular, respecto al Ministerio:
 - a) El ámbito de competencia.
 - b) La estructura orgánica.
 - c) Las competencias y funciones
- 2) **Naturaleza jurídica del Ministerio.-** Los ministerios son organismos del Poder Ejecutivo, que tienen personería jurídica de derecho público y constituyen un pliego presupuestal.

TÍTULO II COMPETENCIAS Y FUNCIONES

Esta sección está referida a la definición de competencias y funciones del ministerio, en el marco de la Constitución Política del Perú y demás normas del ordenamiento jurídico.

Por tanto, constituye la sección más importante de la norma, donde se hace énfasis en las funciones necesarias para el cumplimiento de los resultados exigidos, en el marco de la Ley de Modernización, y en el nuevo rol del gobierno nacional considerando el proceso de descentralización.

Las competencias deben diferenciarse de las funciones. Las primeras responden al ámbito de actuación material del ministerio en su conjunto y están definidas de acuerdo a un mandato constitucional o legal. Las segundas son enunciados que precisan la responsabilidad del ministerio en el marco de las competencias materiales del Poder Ejecutivo³.

Los ministerios deben tener especial cuidado de incluir entre sus competencias todo aquello para lo cual ejerzan rectoría, así actualmente esta tarea esté a cargo de un organismo público del Sector.



COMPETENCIAS

Las competencias de los ministerios serán definidas en el marco de la Constitución Política del Perú y demás normas del ordenamiento jurídico, precisando si se trata de competencias exclusivas o compartidas, y en este último caso con qué nivel de gobierno la comparte.

FUNCIONES

Las funciones están referidas al conjunto de responsabilidades expresadas en acciones que corresponde realizar a la entidad.

Las nuevas LOF deben precisar las responsabilidades para los procesos de formulación, planeamiento y supervisión de las políticas nacionales, así como los procesos de ejecución, en el ejercicio de sus competencias exclusivas y compartidas.

³ Artículo 6º de la Ley Núm. 28158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

En las nuevas LOF las funciones deben clasificarse en los siguientes grupos:

- 1) **Funciones Rectoras:** Referidas al rol rector de los ministerios, especialmente la definición de normas, políticas y lineamientos, entre otros.
- 2) **Funciones Específicas:** Referidas a aquellas funciones que garantizan la operatividad del cumplimiento del rol del ministerio, respecto (aprobar disposiciones normativas, proponer normas, hacer cumplir el marco normativo, etc.) y aquellas acciones que corresponde ejecutar al Gobierno Nacional. Estas se desagregaran en funciones específicas de competencias compartidas y otras funciones específicas.

ASPECTOS A CONSIDERAR

Uno de los objetivos de la LOPE es aclarar las responsabilidades de los ministerios y su relación y articulación con los organismos públicos de su ámbito. Así, a partir de la nueva LOPE queda clara la rectoría de los ministerios respecto de sus organismos públicos, a través de la dación de políticas generales, lineamientos técnicos y la aprobación de su política de gasto.

Aquellos ministerios que fueran entes rectores de sistemas administrativos deberán señalarlo en sus LOF. No se incluirán las competencias o funciones de los Entes Rectores dado que se encuentran establecidas en la LOPE⁴.



TÍTULO III ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO

En esta sección se establece en detalle la estructura de la alta dirección del ministerio. Asimismo, se establece que el desarrollo de la estructura por debajo de la alta dirección y lo concerniente a las entidades públicas serán desarrollados en el respectivo Reglamento de Organización y Funciones.

ASPECTOS A CONSIDERAR

La estructura y las funciones correspondientes al Despacho Viceministerial, Secretaría General, Órganos de Control Institucional, de Línea, de Administración Interna, así como la relación de las entidades públicas y sus funciones serán establecidas en el ROF con el objetivo de cumplir el enfoque de flexibilidad y capacidad de reacción que plantea la LOPE para las instancias públicas.

⁴ Artículo 47º de la Ley Núm. 28158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

En caso el ministerio tenga más de un viceministerio, la descripción de los mismos debe permitir diferenciar claramente sus responsabilidades, de tal manera de orientar la formulación del ROF.

La Alta dirección puede contar con un gabinete de asesoramiento especializado para la conducción estratégica de las políticas a su cargo y para la coordinación con el Poder Legislativo.

TÍTULO IV COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN

En esta sección se identifican los instrumentos que permitirán al Poder Ejecutivo relacionarse con las entidades públicas adscritas al mismo, así como con otros Poderes del Estado, organismos constitucionalmente autónomos y otros niveles de gobierno, según corresponda.

ASPECTOS A CONSIDERAR

La dación de directivas y la definición de estándares para la prestación de servicios, así como la existencia de espacios de coordinación son el tipo de acciones que deben privilegiarse, y no la creación de instancias desconcentradas en distintos lugares del territorio nacional (sedes departamentales).



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

En esta sección se deberán incluir disposiciones referidas a lo siguiente:

- Plazos para la adecuación de la estructura orgánica, la elaboración del ROF y la aprobación de las matrices de distribución de funciones;
- Seguimiento que los ministerios deben realizar respecto al desempeño de sus entidades, en tanto se implemente el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico -CEPLAN;
- Ejecución de funciones a ser transferidas en tanto dure el proceso de transferencia.

ANEXO 3

MODELO DE LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LOS MINISTERIOS QUE TIENEN A SU CARGO COMPETENCIAS EXCLUSIVAS Y COMPARTIDAS

LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE.....

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- FINALIDAD

La presente Ley determina y regula el ámbito de competencia, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de XXX.

Artículo 2º.- NATURALEZA JURÍDICA

El Ministerio XXX es un organismo del Poder Ejecutivo, que tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal.



TÍTULO II COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL MINISTERIO

CAPÍTULO I COMPETENCIAS

Artículo 3º.- AMBITO DE COMPETENCIA

El Ministerio de XXX es competente de manera exclusiva, en materia de xxx. En materia de xxx es competente de manera compartida con xxx.

Artículo 4º.- SECTOR

El Sector XXX comprende al Ministerio de XXX, a las entidades bajo su jurisdicción, y a aquellas organizaciones públicas del nivel nacional y otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia.

CAPITULO II

FUNCIONES RECTORAS Y ESPECÍFICAS

Artículo 5º.- FUNCIONES RECTORAS

- 5.1 Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno.
- 5.2 Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva.
- 5.3 Ser ente rector del sistema funcional de XXX (sólo para ministerios que son entes rectores de Sistemas Funcionales).

Artículo 6º.- FUNCIONES ESPECÍFICAS DE COMPETENCIAS COMPARTIDAS

- En el marco de sus competencias el ministerio cumple las siguientes funciones específicas: (funciones relacionadas a atribuciones de planeamiento, administración y ejecución evaluación/supervisión de planes de competencias compartidas)
- 6.x Prestar apoyo técnico a los Gobiernos Regionales y Locales para el adecuado cumplimiento de las funciones descentralizadas.



Artículo 7º.- OTRAS FUNCIONES ESPECÍFICAS

- En el marco de sus competencias el ministerio cumple las siguientes funciones específicas:
- 7.1 Aprobar las disposiciones normativas que le correspondan.
- 7.2 Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente.
- 7.3 Coordinar la defensa judicial de las entidades de su Sector.
- 7.4 Presentar Anteproyectos de norma ante el Presidente de la República y ante el Consejo de Ministros, sobre la materia a su cargo.
- 7.5 XXX
- 7.6 Otras funciones que le señale la ley.

TITULO III

ORGANIZACION DEL MINISTERIO

CAPITULO I

ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 9º.- ESTRUCTURA ORGÁNICA

- 9.1 La estructura orgánica que establece y desarrolla la estructura y las funciones correspondientes al Despacho Ministerial, Despacho Viceministerial, Secretaría General, Órganos de Línea, de Administración Interna, de Control Institucional, así como a las entidades públicas, de ser el caso, se regulan en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de XXX.

9.2 La presente ley regula la estructura orgánica básica del Ministerio de XXX.

Artículo 10º.- ESTRUCTURA BÁSICA

10.1 La estructura básica está compuesta por los siguientes Órganos de Alta Dirección:

10.1.1 Despacho Ministerial.

10.1.2 Despacho Viceministerial

10.1.3 Secretaría General.

10.2 La Alta Dirección del Ministerio de XXX cuenta con un gabinete de asesoramiento especializado para la conducción estratégica de las políticas a su cargo y para la coordinación con el Poder Legislativo.

CAPITULO II ORGANOS DE ALTA DIRECCION

Artículo 11º.- DESPACHO MINISTERIAL

11.1 El Ministro de XXX con arreglo a la Constitución Política del Perú, es la más alta autoridad política del Sector XXX.

11.2 El Ministro de XXX orienta, formula, dirige, coordina, determina, ejecuta, supervisa y evalúa las políticas nacionales y sectoriales a su cargo.

11.3 El Ministro es el titular del pliego presupuestal del Ministerio de XXX.

11.4 El Ministro ejerce las funciones que le asignan por la Constitución Política del Perú y las demás leyes, puede delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función.



Artículo 12º.- DESPACHO VICEMINISTERIAL

El Viceministerio está a cargo del Viceministro de XXX y tiene las siguientes funciones:

12.1 Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política de desarrollo del XXX, de conformidad con la respectiva política nacional.

12.2 Coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos del Ministerio.

12.3 Emitir Resoluciones Viceministeriales en los asuntos que le corresponden conforme a Ley.

12.4 Las demás que le asigne la Ley y el Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 13º.- SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General está a cargo de un (a) Secretario General, que asiste y asesora al Ministro en los sistemas de administración del Ministerio de XXX. Puede asumir por delegación expresa del Ministro las materias que no sean privativas del cargo de Ministro de Estado. Está encargada de supervisar la actualización permanente del portal de transparencia de su respectivo Ministerio.

TITULO V ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN

Artículo 14º.- Mecanismos de articulación con otros niveles de gobierno

El Ministerio coordinará con los gobiernos regionales y locales la implementación de las políticas nacionales y sectoriales y la evaluación de su cumplimiento a través de xxx.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN

Facúltase al Ministerio de xxx a emitir las disposiciones complementarias pertinentes, a efectos de la implementación de la presente Ley, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

SEGUNDA.- REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de xxx se someterá a consideración del Consejo de Ministros, para su respectiva aprobación mediante Decreto Supremo, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, computados a partir de la vigencia de la presente Ley.

En tanto se apruebe el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de xxx a que se refiere la presente disposición, continuará vigente el actual ROF.

TERCERA.- APROBACIÓN DE MATRICES DE DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES

En el marco del proceso de descentralización, un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de xxx, se aprobarán las matrices de delimitación de competencias y distribución de funciones entre los tres niveles de gobierno, previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública y la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

CUARTA.- SEGUIMIENTO A ENTIDADES PÚBLICAS

El Ministerio de XXX en tanto se implemente el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico CEPLAN y provea los instrumentos adecuados para realizar seguimiento al Poder Ejecutivo, deberá emitir informes de gestión respecto de la aplicación de sus políticas y el desempeño de sus entidades, y remitirlos a la Presidencia del Consejo de Ministros.

A más tardar el 31 de enero de cada año, el Ministerio definirá mediante resolución ministerial las políticas y entidades públicas a las que hará seguimiento, así como los indicadores con los que serán medidos. Deberá publicar esta información en el portal de la institución.

QUINTA.- FUNCIONES EN PROCESO DE TRANSFERENCIA

Conforme a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, en tanto dure el proceso de transferencia de funciones el Ministerio de xxx, seguirá ejecutando aquellas que aún no han sido transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales, según la normatividad vigente.



SEXTA.- VIGENCIA

La presente Ley rige a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogación de....
